

Enrique Pujals,
Secretario.

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 89-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cesarina Llibre, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado Dominicano y la señora CESARINA LLIBRE.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora CESARINA LLIBRE, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 662.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-Parte., del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.1 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,488.80, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0197

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CESARINA LLIBRE, dominicana, mayor de edad, Secretaria, soltera, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm. 328323, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 12, Gazcue, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

"C O N T R A T O"

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CESARINA LLIBRE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 662.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 1 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Trinchera, Al Este, Solar No. 2, Al Sur, Solares Núms. 7 y 9, y Oeste, Solar Núm. 11".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las parte para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,488.80 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo No. 224, de fecha 17 de marzo de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CESARINA LLIBRE, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas partes al contrato de venta Núm. 512, de fecha 17 de marzo de 1988, debidamente legalizado por el DR. MARTIN ELSEVYF LOPEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma No. 336-90, de fecha 8/5/90, de la Constructora "URVES; C. X A."

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) Originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (21) días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CESARINA LLIBRE,
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CESARINA LLIBRE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.90-98 que crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de la Provincia de El Seibo.

(G. O. 9977, del 15 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 90-98

CONSIDERANDO: Que las disposiciones relativas al tránsito de vehículos son de vital importancia para la seguridad de la ciudadanía, así como de las propiedades.

CONSIDERANDO: Que entre esas disposiciones existen algunas cuyas infracciones deben ser juzgadas con la mayor celeridad, a fin de evitar que los violadores evadan una justa retribución a la sociedad, por la perturbación producida por ellos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- En adición a los Juzgados de Paz existentes en el Distrito Judicial de la Provincia de El Seibo, se crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, que será competente para conocer exclusivamente de las violaciones a la Ley No.241, sobre